



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00013-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintidós de enero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, incoado por JOHN FERNANDO MONTOYA CARDENAS frente a PIEDAD DEL SOCORRO MONTOYA SANTANA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acorde con el numeral 5º del decreto 806 de 2020, ALLEGARÁ la prueba de que el poder otorgado por su representado fue remitido desde el correo personal de aquél, a través de mensaje de datos; de lo contrario, dará estricto cumplimiento a lo reglado por el 74 del Código General del Proceso, en lo atinente a la presentación personal de los poderes.

SEGUNDO: Acorde con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 APORTARÁ la constancia de que la demanda aquí presentada le fue enviada a PIEDAD DEL SOCORRO MONTOYA SANTANA, en su dirección física, toda vez que se anuncia desconocer el correo electrónico de aquella.

TERCERO: Aportará el documento donde se estableció la cuota alimentaria en beneficio de los hijos comunes menores de edad Miguel Ángel y Juan Fernando Montoya Montoya.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
JUEZ (E)

(M)



Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°006  
Fijado hoy 25 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *“firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”*